



AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

(228)

(13 de mayo de 2022)

PROCESO: PSA M 007 22

Por medio del cual se define la realización de diligencia de contradicción de concepto técnico presentado en el proceso administrativo

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. En atención a lo dispuesto en el auto de pruebas No. 161 del 31 de marzo de 2022 la Oficina de Control de Medicamentos a través de su profesional Química Farmacéutica emitió mediante oficio No. SSP CM 20018607 22 del 27 de abril de 2022 concepto técnico en el proceso sancionatorio de la referencia, solicitado por parte de la Subdirección de Salud Pública dentro del proceso administrativo.

2. Del concepto técnico se dio traslado a la señora FANNY MERCEDES INSUASTY ORTIZ investigada dentro de la actuación administrativa, mediante auto No. 161 del 31 de marzo de 2022, el cual fue notificado por medio de estado No. 038 fijado el 9 de mayo de 2022 en la página web del IDSN link notificaciones procesos sancionatorios administrativos y comunicado vía correo electrónico a la investigada el día 9 de mayo de 2022.

3. El día 11 de mayo de 2022 se presenta por parte de la investigada solicitud de comparecencia de la Profesional Especializada Química Farmacéutica de la Oficina de Control de Medicamentos Dra. ADRIANA SAMUDIO MARTINEZ, con el fin de ejercer derecho de contradicción al concepto técnico emitido y aportar uno nuevo con el fin de refutar el emitido.

4. Que el artículo 228 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.

La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito



AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”.

“... En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen...”

4. Revisado el contenido del escrito presentado por parte de la investigada, se evidencia que solicita la comparecencia de la funcionaria que rinde el concepto técnico, con el fin de resolver interrogantes de tipo técnico y aportar un nuevo con el fin de refutar el emitido, razón por la cual se considera procedente decretar la realización de audiencia de contradicción del concepto técnico como se establece en la norma procesal, con el fin de evaluar su procedencia en la decisión de fondo. En la diligencia la investigada deberá comparecer con el profesional que emita la **PRUEBA PERICIAL** que indica va a aportar, quien para su aceptación y validez por esta Subdirección, deberá presentar el documento por escrito el día de la diligencia y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, incluidos todos aquellos que acrediten su idoneidad y competencia, esto con el fin de desarrollar la confrontación del concepto técnico emitido por la funcionaria del IDSN.

5. La realización de la diligencia de contradicción de concepto técnico y aporte de prueba pericial indicada por parte de la investigada, se fija de forma **INAPLAZABLE E IMPRORRÓGABLE** dada la proximidad del vencimiento del periodo probatorio en la investigación, para el día **JUEVES 2 DE JUNIO DE 2022** a las 8:30 a.m., para el efecto se procederá a citar a la investigada y a la Química Farmacéutica de la Oficina de Control de Medicamentos Dra. ADRIANA SAMUDIO MARTINEZ, quien rindió el concepto técnico emitido.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,



AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TECNICO

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar la realización de la audiencia de contradicción de concepto técnico emitido mediante oficio No. SSP CM 20018607 22 del 27 de abril de 2022, por darse cumplimiento para su realización a las condiciones exigidas en el artículo 228 del Código General del Proceso, tal como se indica en el numeral 4 del presente acto, la cual se llevará a cabo de forma **INAPLAZABLE E IMPRORRÓGABLE** el día jueves 2 de junio de 2022 a las 8:30 a.m.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO TERCERO.- Informar al interesado que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*